

6.- Criterios mínimos de sostenibilidad territorial

La disposición transitoria cuarta de la LS dispone "Si, transcurrido un año desde la entrada en vigor de esta Ley, la legislación sobre ordenación territorial y urbanística no estableciera en que casos el impacto de una actuación de urbanización obliga a ejercer de forma plena la potestad de ordenación, esta nueva ordenación o revisión será necesaria cuando la actuación conlleve, por sí misma o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, un incremento superior al 20 por ciento de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial."

A los efectos señalados en esta disposición, se entenderá que la obligación de ejercer de forma plena la potestad de ordenación supone llevar a cabo la revisión del planeamiento general, y será de aplicación a aquellas modificaciones de planeamiento general iniciadas a partir de 1 de julio de 2008, todo ello sin perjuicio del carácter jerárquico de las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación del territorio de conformidad con el artículo 19 del TRLS y, en su caso, de lo que resulte del trámite de evaluación ambiental estratégica.

El cómputo de las actuaciones de los dos últimos años se realizará en el momento de inicio de la tramitación de la modificación.

7.- Iniciación de los instrumentos de planeamiento

A los efectos de las Disposiciones Transitorias 1.ª, 2.ª y 4.ª de la LS, los instrumentos de planeamiento se entienden iniciados cuando su aprobación inicial se realice antes de las fechas establecidas en las citadas disposiciones, y en los de iniciativa particular cuando la solicitud de inicio del procedimiento sea anterior a dichas fechas y se acompañe de la documentación exigida legalmente para su aprobación para cada instrumento de planeamiento en el TRLS.

Disposición final

La presente Instrucción surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de mayo de 2008.—El Director General de Urbanismo, Antonio Navarro Corchón.

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

7493 Resolución de fecha 6 de mayo de 2008 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se crea la comisión de técnicas de reproducción humana asistida del Servicio Murciano de Salud.

El Real Decreto 1.030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en su Anexo II punto 5.3.8, recoge entre las

prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud; la reproducción humana asistida cuando haya un diagnóstico de esterilidad o una indicación clínica establecida, de acuerdo con los programas de cada servicio de salud, ello hace preciso concretar las formas y criterios a seguir en la elaboración de los programas a que el citado precepto alude, en lo que se refiere al Servicio Murciano de Salud, tarea en la que tiene un importante papel que desempeñar la Comisión de Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, en su artículo 20 prevé la existencia de una Comisión Nacional sobre Reproducción Asistida, de carácter permanente y consultivo, dirigida a asesorar y orientar sobre el uso de estas técnicas, a contribuir en la actualización y difusión de los conocimientos científicos y técnicos en la materia y a la elaboración de criterios de funcionamiento de los centros o servicios donde se realicen estas técnicas, de acuerdo con estos criterios se recoge la creación de la Comisión de Técnicas de Reproducción Humana Asistida del Servicio Murciano de Salud.

Vista la propuesta de la Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones, de conformidad con las competencias que me vienen atribuidas en los artículos 7 y 8 del Decreto núm. 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, esta Dirección Gerencia,

Resuelvo

Artículo 1. Creación.

Es objeto de la presente Resolución crear y regular el régimen jurídico de la Comisión de Técnicas de Reproducción Humana Asistida que desarrollara sus funciones en el ámbito de las prestaciones sanitarias de los Servicios Públicos de Salud de la Región de Murcia.

Artículo 2. Funciones.

Las funciones de la Comisión de Técnicas de Reproducción Humana Asistida se entenderán referidas al ámbito de las prestaciones sanitarias que se realicen por el Servicio Murciano de Salud a través de centros propios o concertados, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) Elaborar los criterios y protocolos de funcionamiento de los centros o servicios donde se apliquen las técnicas de reproducción humana asistida.

b) La información y asesoramiento sobre las técnicas de reproducción asistida y las condiciones de idoneidad de su indicación y los criterios de eficiencia.

c) Proponer a los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud la aprobación de una guía normalizada de indicaciones y procedimientos técnicos, contraindicaciones, limitaciones a su uso, y normas de calidad.

d) La autorización del tratamiento, cuando las solicitudes individuales de tratamiento de Reproducción Humana Asistida, sean remitidas al efecto por el Centro

publico en el que se formularon, por consideran que las mismas implican especial dificultad o características especiales.

e) Propuesta de resolución a la Dirección General competente, sobre las reclamaciones o recursos planteados en relación a las autorizaciones a que se alude en el punto anterior.

f) Asesorar en aquellos supuestos donde entren en conflicto demandas de particulares y condiciones de aplicación de las técnicas de Reproducción Humana asistida generadoras de quejas o reclamaciones.

g) Informar sobre el desarrollo y actualización de avances en el conocimiento científico y la aplicación clínica de Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

h) Elaborar informes técnicos y asesorar sobre todas aquellas cuestiones que solicite la autoridad sanitaria, relativa a criterios, protocolos, procedimientos o procesos, tanto asistenciales como administrativos, en la materia que se trata.

i) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas (padres e hijos) así como las directrices aprobadas en la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida y Unión Europea con relación a la Reproducción Humana Asistida.

j) Colaborar con la Comisión Nacional de Reproducción Asistida.

k) Proponer, la actualización del listado de enfermedades susceptibles de ser detectadas por el Diagnóstico Genético Preimplantatorio, los criterios de indicación de esta técnica en las parejas que se van a someter al procedimiento y velar por su cumplimiento.

Artículo 3. Composición.

1. El Comité Asesor tendrá la siguiente composición:

* Presidente:

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.

* Vocales:

- Un representante de la Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones. - Un representante de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

- Un Facultativo en representación de la Unidad e Reproducción Asistida que desempeñen la especialidad en Hospitales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Un representante de la Dirección Médica de los Hospitales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los que se practiquen técnicas de Reproducción Humana Asistida.

- Un representante de los responsables de admisión de pacientes de los Hospitales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los que se practiquen técnicas de Reproducción Humana Asistida.

- Un representante de los Centros concertados en los que se practiquen las técnicas de Reproducción Humana Asistida.

- Un representante de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

- Un Técnico designado por el Servicio de Aseguramiento y Prestaciones.

* Secretario:

- Un Licenciado en Derecho del Servicio Murciano de Salud designado por el Presidente de la Comisión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, también podrán asistir a las reuniones de la Comisión otras personas que, sin ser miembros de la misma y con independencia de su ámbito de procedencia, sean autorizadas por el Presidente, a iniciativa de éste o del resto de los componentes, así como los titulares de Centros directivos del Servicio Murciano de Salud o la Consejería de Sanidad. Su presencia en el Comité será con voz pero sin voto.

Cuando los temas del orden del día a tratar por la Comisión lo requiera se podrá solicitar la presencia de expertos en bioética.

Artículo 4. Comisiones o Grupos de trabajo.

La Comisión de Técnicas de Reproducción Humana Asistida podrá constituir en su seno comisiones o grupos de trabajo para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La Comisión podrá delegar en un Grupo de Trabajo específico las funciones enumeradas en los puntos b) y c) del artículo 2, dicho grupo se compondrá de un máximo de 5 miembros sin contar al Secretario que será el de la Comisión.

Los Grupos de Trabajo podrán solicitar, a través del Presidente de la Comisión, la incorporación con carácter temporal de asesores externos quienes colaborarán con el grupo en el cumplimiento de sus funciones como expertos.

La participación de los expertos en las reuniones del grupo, cuando sean requeridos por el Presidente, será con voz pero sin voto.

Los informes derivados de estos grupos deberán ser debatidos y asumidos, si procede, en el seno de la Comisión.

Artículo 5. Período de sesiones.

La Comisión se reunirá al menos cada dos meses y de manera extraordinaria, cuando resulte necesario a criterio del Presidente, o lo soliciten al menos, tres de sus miembros.

Los miembros y colaboradores de la Comisión no percibirán retribución alguna por su pertenencia o colaboración con la misma, sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione.

Artículo 6. Régimen de Funcionamiento.

1. Las funciones de los miembros de la Comisión serán las siguientes. - Al Presidente de la Comisión le corresponde:

a) Ostentar la representación de la Comisión.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones de la Comisión, determinar la fecha y hora de su reunión

y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. c) Abrir y levantar las sesiones.

d) Presidir las reuniones y moderar el desarrollo de los debates, dirimiendo con su voto los empates, a efectos de la adopción de acuerdos o dictámenes.

e) Tutelar y garantizar que, tanto los informes como los acuerdos de la Comisión, se ajusten a las estrategias establecidas y estén de acuerdo con las directrices generales y específicas reglamentariamente establecidas.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos y dictámenes.

- Funciones del Secretario:

a) Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión, efectuar la convocatoria y citaciones a los miembros de la misma de acuerdo con las instrucciones del Presidente.

b) La preparación y estudio de los asuntos que se hayan de someter a la Comisión. c) Levantar las actas de las reuniones y autorizarlas con el visto bueno del Presidente.

d) Expedir certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes o informes, con el visto bueno del Presidente.

e) Dar curso a las propuestas e informes de la Comisión.

d) Aquellas que específicamente le delegue el Presidente.

En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente de la Comisión podrá, para una determinada sesión, designar Secretario a cualquiera de los vocales.

2. En lo no previsto en la presente Resolución, regirán las reglas de funcionamiento dispuestas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

Disposición adicional

Por la Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones se adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo y ejecución de esta Resolución.

Disposiciones finales.

Primera.

La Comisión se constituirá dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Segunda.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Manuel Allegue Gallego.

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

7491 Orden de 26 de mayo de 2008, por la que se autoriza el cambio de titularidad de las escuelas municipales de educación infantil "Bambi I" de El Algar-Cartagena, "Bambi II" de El Algar-Cartagena, "Barrio Peral", de Barrio Peral-Cartagena; "La Concepción", de Barriada de La Concepción-Cartagena; "La Milagrosa", de Cartagena; "San Isidoro", de Barriada Lo Campano-Cartagena; "Villalba", de Barriada de Villalba-Cartagena, y "Virgen de la Caridad", de Barriada Virgen de La Caridad-Cartagena, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Visto el expediente tramitado a instancia de D.^a Josefa Maroto Gómez, como Concejala Delegada de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por el que solicita el cambio de titularidad de las Escuelas Infantiles "Bambi I" y "Bambi II" de El Algar-Cartagena, y "Barrio Peral", "La Concepción", "La Milagrosa", "San Isidoro", "Villalba", y "Virgen de la Caridad", de Cartagena, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por haber sido disuelto el antiguo Patronato de Guarderías Infantiles, que figura como titular de los citados centros educativos, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 29 de noviembre de 2007.

En su virtud,

Dispongo:

Primero.- Autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13.1. g) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, el cambio de titularidad de las Escuelas Municipales de Educación Infantil, que a continuación se detallan, que en lo sucesivo será ostentada por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, el cual quedará subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce. Los centros afectados son los siguientes:

Denominación genérica: Escuela Municipal de Educación Infantil

Denominación específica: "BAMBI I"

Código del Centro: 30013256

Persona o entidad titular: Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

C.I.F.: P3001600-J

Domicilio: Camino Lo José, 28

Localidad: El Algar

Municipio: Cartagena

Enseñanzas autorizadas: Primero y Segundo ciclo de Educación Infantil.